Caso N° 56

DNCP/DJ N° 6088/18

Asunción, de mayo de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DNC N° 120/18 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 01/18 PARA EL SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP - PLURIANUAL, AD REFERÉNDUM, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP) [ID N° 340453]. ----------

La presente Investigación Preliminar se dio inicio a partir del ingreso del Memorándum DNC N° 120/18 remitido por la Dirección de Normas y Control, al Dpto. de Investigaciones, dependiente de la Coordinación de Procesos de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional en fecha 25 de abril. ----------

A través del citado Memorándum se informaba, cuanto sigue: *"…1. En fecha 24 de abril de remitió la NOTA UOC N° 144/18, por el cual se solicita la validación del contrato N° 01/2018 de fecha 20/03/2018. En la nota expresan: * Por tanto, considerando las últimas recepciones de las notificaciones complementarias, fueron recibidas en fecha 26 de marzo de 2018, iniciando de nuevo el periodo de 10 días hábiles para la suscripción del contrato y posteriormente fueron remitidos a la DNCP dichos reportes además de otras documentaciones, publicándose así la PRIMERA ETAPA de la Adjudicación. *Posteriormente se procedió a la modificación de la fecha del contrato quedando en fecha 02/04/2018, (2 días hábiles de los 10 exigidos) conforme a las disposiciones del Decreto N° 7434/11 en su art. 34, regulados por la Ley 2051/03, dejando sin efecto el anterior, el Contrato actualizado fue elevado al Portal de Contrataciones Públicas en fecha 03/04/2018. Por lo expuesto, se solicita la validación del contrato con fecha 20 de marzo de 2018, que se adjunta a la presente, considerando que los servicios fueron iniciados efectivamente en dicha fecha conforme a lo expresado en las documentaciones elevadas por la Gerencia Económica, y a la vez se ha cumplido con los requisitos en cuando a la notificación y entrega de documentaciones relacionadas con la Adjudicación – resolución de adjudicación e informe de evaluación – en fecha 16/03/2018, con sus correspondientes acuses de recibo. Por Nota DNCP/DNC N° 7.755/2018 de fecha 24 de abril de 2018 que se adjunta dijimos: * Informamos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no realiza validación de contratos requerida en la Nota UOC N° 144 de fecha 23 de abril del 2018. Solicitamos ampliar la justificación remitida. *Además recordamos que las modificaciones posteriores a la firma del contrato, se realiza por medio de adenda. En fecha 24 de abril, nuevamente por Expediente de Mesa de Entrada Manual de la DNCP N° 2924/2018 ingresa la solicitud de difusión del contrato con fecha 201/03/2018. En la nota expresan: *Por lo expuesto, se solicita la difusión del contrato con fecha 20 de marzo del 2018, que se adjunta a la presente, considerando que los servicios y la ejecución del contrato de fecha 20 de marzo, fueron iniciados efectivamente en dicha fecha conforme lo expresado en las documentaciones elevadas por la Gerencia Económica, y a la vez se ha cumplido con los requisitos en cuanto a notificación y entrega de documentales relacionadas a la Adjudicación – resolución de adjudicación e informe de evaluación – en fecha*

Abg. Gustavo Ariel Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

13/03/2018, con sus correspondientes acuses de recibo. Atendiendo la solicitud, se procedió en fecha 24 de abril de 2018 a la difusión en el SICP del expediente mencionado, en la segunda etapa como Nota de aclaración, en cumplimiento a la Circular DNCP N° 25/17 que establece: La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunica que, a partir de la fecha, los documentos remitidos por las entidades en el marco de la difusión de sus procesos de contratación, serán de carácter público, contribuyendo así a la política de acceso a la información y amparados en los principios de publicidad y transparencia contemplados en la Ley 2051/03 De contrataciones Públicas. ***Conforme a los criterios establecidos, consideramos que la solicitud de la convocante de validar el contrato firmado en fecha 20/03/2018 con el contrato que se encuentra publicado en el campo de contrato del SICP en la segunda etapa de adjudicación firmado en fecha 02/04/2018 no procedente, ya que las modificaciones posteriores a la firma del contrato, corresponderían a la formalización de una adenda y no así a la firma de un nuevo contrato, con el objeto de que no se dupliquen documentos****". (Sic).* ----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 5397** de fecha **27 de abril del 2018,** se ha notificado al **SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL** de los términos de la denuncia, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 5398** de fecha **27 de abril del 2018,** se ha notificado a la empresa **SST SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A** de los términos de la denuncia, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

En fecha **30 de abril de 2018,** se presenta el **C.P. JOSÉ ZELAYA**, en carácter de Director Interino de la UOC del SNPP, a fin de realizar aclaraciones sobre los hechos aquí investigados, en los siguientes términos: ----------

- *"…La ultima Notificación de Adjudicación fue recibida en fecha 16/03/2018, dando inicio al período de 10 días hábiles para la suscripción del contrato, e interposición de potenciales protestas, cuyo límite sería la fecha 04/04/2018…".* ----------
- *"…En fecha 19 de marzo de 2018 se recibió el* ***Memorándum de la Gerencia Económica N° 149/2018*** *de fecha* ***19 de marzo de 2018****, en donde se solicitó en carácter de URGENCIA la suscripción del contrato y el inicio de los servicios de seguridad, y, considerando dicha situación el Contrato fue suscrito primeramente en fecha 20 de marzo de 2018* ***(a ser remitido en la 2da etapa).***----------
- *"…La DNCP realizó observaciones a la* ***PRIMERA ETAPA*** *de la adjudicación, según nota DNCP/DNC N° 5263/2018 de fecha 23/03/2018, las cuales fueron contestadas y subsanadas sin que varíe el resultado del proceso, y a la vez notificadas nuevamente a las firmas oferentes, realizando notificaciones complementarias, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de Contrataciones Públicas y a las recomendaciones realizadas por la D.N.C.P…".* ----------
- *"…Las últimas recepciones de dichas* ***modificaciones complementarias****, fueron recibidas en fecha 26 de marzo de 2018, iniciando de nuevo el periodo de 10 días hábiles para la suscripción del Contrato, y posteriormente fueron remitidos a la DNCP*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis Alberto Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*dichos reportes además de otras documentaciones publicándose así la **PRIMERA ETAPA** de la Adjudicación…".* ----------

- *"…Posteriormente se procedió erróneamente a la suscripción del Contrato, quedando en fecha 04/04/2018, (2 días hábiles posteriores de los 10 exigidos) conforme a las disposiciones del Decreto N° 7434/11 en su Art. 34; regulados por la Ley 2051/03, dejando así sin efecto el anterior, el Contrato actualizado fue levantado al Portal de Contrataciones Públicas en fecha 03/04/2018…".* ----------
- *"…Luego hemos recibido el Memorándum D.A. N° 102/2018 de fecha **19/04/2018** en el cual solicita la validación del Contrato N° 01/2018 de fecha 20/03/2018, en marco al llamado **LPN SBE N° 01/18** "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP - PLURIANUAL - AD REFERENDUM" ID N° 340.453, considerando que los servicios fueron iniciados efectivamente en fecha 20/03/2018, adjuntando las documentaciones e informes respectivos…".* ----------
- *"…Finalmente a través de la Nota 144/18 de fecha 24/04/2018, con N° de Expte. DNCP 2924 hemos solicitado **la publicación** del Contrato de fecha 20/03/2018, conforme a la solicitud recibida…".* ----------

Que, *"…En tal sentido, es importante aclarar que, conforme a los informes recibidos de las unidades ejecutoras del Contrato, los servicios fueron iniciados en fecha 20 de marzo de 2018, fecha de la firma del Contrato y posteriormente hemos remitido **erróneamente** el Contrato fechado el **02/04/18**, considerando los acuses de recibo de las notificaciones complementarias - las cuales no afectaron al resultado del proceso- en fecha 26/03/2018…".*

Que, *"…Por tal motivo, fue que solicitamos la difusión del Contrato de fecha **20/03/2018**, en consideración a que los servicios y la ejecución del Contrato de fecha 20 de marzo, fueron iniciados efectivamente en dicha fecha **conforme a lo expresado en las documentaciones elevadas por la Gerencia Económica,** y a la vez se ha cumplido con los requisitos en cuanto a **notificación y entrega** de documentaciones relacionadas con la Adjudicación -resolución de adjudicación e informe de evaluación - en fecha 16/03/2018, con sus correspondientes acuses de recibo…".* ----------

Que, *"…con base a lo expresado, a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, ha realizado todos los procesos en base en las disposiciones legales vigentes en materia de Contrataciones Públicas, observando las recomendaciones de la DNCP, y dando atención y curso solicitudes recibidas de la Gerencia Económica, a fin de satisfacer las necesidades en cuanto seguridad y vigilancia…" (Sic).* ----------

EN BASE A LO EXPUESTO, LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO LEGAL OTORGADO A LAS PARTES PARA CONTESTAR EL TRASLADO CORRESPONDIENTE, ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA REALIZA EL PRESENTE DICTAMEN CONCLUSIVO EN BASE A LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: ----------

Conforme los lineamientos presentados en el Memorándum DNC N° 120/18 se denota que se solicita a la Dirección Nacional la validación del Contrato N° 01/2018 que habría sido suscrito en fecha 20 de marzo del 2018, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL** y la empresa **SST SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A.**, en el marco de la

Abg. Mario Baez Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Dr. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 6088/18

LPN SBE N° 01/18 *"SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP - PLURIANUAL, AD REFERÉNDUM".* ----------

Al respecto del citado contrato, cuya validación se solicita a la Dirección Nacional, explicó el C.P. JOSÉ ZELAYA –Director Interino de la UOC del SNPP–, que la ultima notificación del resultado de la adjudicación fue realizada en fecha 16/03/2018, siendo el plazo límite para la suscripción del contrato el día 04/04/2018, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones. ----------

Manifestó además que la suscripción anticipada del contrato en fecha **20 de marzo de 2018,** fue realizada a solicitud de la Gerencia Económica, quien habría solicitado, en carácter de URGENCIA, en fecha **19 de marzo de 2018**, la suscripción del contrato y el inicio de los servicios de seguridad adjudicados a favor de la empresa **SST SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A.--**

Igualmente, relató que a raíz de las observaciones que le fueran realizadas por la Dirección de Normas y Control –según Nota DNCP/DNC N° 5263/2018 de fecha 23/03/2018–, dependiente de la Dirección Nacional, tras ser contestadas y subsanadas –sin variar el resultado del proceso–, se practicaron nuevas notificaciones. ----------

Que, en atención a los nuevos actos realizados, mencionó que se procedió erróneamente a la suscripción de un nuevo contrato, con el mismo número, quedando finalmente la suscripción en fecha 04/04/2018, el cual sería inclusive 2 días hábiles posteriores de los 10 exigidos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones. ----------

Que, al contestar el traslado de la presente investigación preliminar, adjuntó la Convocante a su presentación, el contrato que fuera suscrito en fecha 20 de marzo de 2018, cuya validación se solicita, el cual posee el mismo número y contenido que el contrato que se encuentra publicado y difundo a través del SICP, a excepción de la fecha de suscripción.----------

En efecto, es el Contrato N° 04/18 de fecha 04 de abril de 2018, el que se encuentra publicado y difundido en el SICP. Asimismo, en misma fecha (04/abr/2018) se ha emitido el **Código de Contratación C.C. LP-12016-18-154196, por la suma de Gs. 4.108.326.939,** a los efectos de obligar los servicios de guardia de seguridad prestados al SNPP, por la empresa SST SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A. ----------

Véase que, en esta investigación, no se discute el mecanismo de selección ni la adjudicación resuelta por el **SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL**, a favor de la empresa **SST SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A.,** sino que, conforme los hechos alegados, coexisten dos contratos suscriptos en un mismo proceso de licitación, pero con fechas diferentes, lo cual motivó la apertura de la presente investigación preliminar. ----------

Que, conforme lo reconocido por el SNPP, la empresa **SST SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A.,** empezó a prestar sus servicios desde el 20 de marzo de 2018, conforme el primer contrato suscripto, antes de vencer el plazo establecido en el Art. 34 del Decreto N° 7434/11[1].----------

El citado artículo establece que: *"…A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03, sus*

[1] **Decreto N° 7434/11** ***"Por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*** ----------

Abg. Gustavo Zarr
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Duarte Duria
Director Jurídico - DNCP

modificaciones y reglamentaciones, ***la formalización del contrato, necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las Convocantes, una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de protesta,*** *salvo los casos de procesos llevados a cabo por la vía de la excepción prevista en el Artículo 19, Inciso c) del Decreto N° 21.909/2003 modificado por el Decreto N° 5174/2005. Una vez comunicada la Resolución de adjudicación a la DNCP,* ***ésta no emitirá el Código de Contratación que corresponda, si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas, no estuviere cumplido****. A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la comunicación de adjudicación que remitan los Organismos, Entidades y Municipalidades a la DNCP, deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre que la notificación del resultado del proceso ha sido debidamente diligenciada a todas las partes interesadas.* ***Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados****, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor…". (Sic) (la negrita y el subrayada es de la DNCP).* ----------

En este entendiendo, conforme lo establecido en la normativa citada, con los documentos publicados y difundidos a la fecha, a través del SICP, se han cumplido todos los lineamientos establecidos para la suscripción y emisión del código de contratación en fecha 04 de abril del corriente año.----------

En ese sentido, en atención a lo establecido en la cláusula sexta del contrato publicado en el SICP, la obligación de la convocante con la empresa **SST SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A.** inicia a partir de su suscripción.----------

• EXTRACTO DE LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO N° 04/18 DE FECHA 04/04/18.------

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones. ----------

Ahora bien, nótese que en esos términos, el problema radica en que el SNPP –conforme los documentos del SICP–, por el **"error involuntario"** incurrido al suscribir otro contrato de la misma índole y contenido pero con fechas diferentes, contractualmente hablando, no estaría obligada por el periodo comprendido entre el 20 de marzo y la suscripción del nuevo contrato; sin embargo, esa obligación persiste, ya que el servicio fue efectivamente prestado, conforme lo aceptó y reconoció la propia convocante. ----------

Por otra parte, cabe destacar que en principio la suscripción de un nuevo contrato, como en el caso en estudio, no invalida el contrato anterior, en los términos que se encuentran redactados; es decir que, a consideración de esta Dirección Jurídica, el SNPP mantiene dos contratos vigentes, ya que **no ha sido emanado un acto administrativo que deje sin efecto alguno de ellos**, y disponga cual es el válido, atendiendo a que no se pueden contar con dos contratos vigentes, con respecto al mismo objeto y al mismo llamado, entre las mismas partes. Por ello, se recomienda a la convocante dejar sin efecto uno de los contratos. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 6088/18

Resulta menester señalar en este punto que el proceso de licitación objeto de estudio no ha sido objeto de impugnación alguna, conforme puede observarse en el SICP, salvo el hecho que se investiga en la presente investigación preliminar.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y a las recomendaciones dadas a la Entidad Convocante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP